

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

En el dia de ayer y al tiempo de verificarse la subasta del ramo de Aguardientes de los pueblos del Partido de la Capital, manifestaron algunos licitadores que no querian hacer proposiciones sino se establecian de antemano las condiciones que habian de regir en el año de 1840; porque en el presente ha sido tal la tolerancia y abuso que se habia hecho que los arrendatarios experimentan un notable perjuicio, con motivo de consentir algunos Alcaldes la venta por mayor y menor que hacen los vecinos, sin preceder como debia el consentimiento del arrendatario, y el pago de los derechos que corresponden à este como que ha subrogado à la Hacienda.

Semejante mal es de la mayor trascendencia, porque ademas de privar à los expresados arrendatarios de las utilidades que les pertenecen aleja los licitadores y priva tambien à la Hacienda de un considerable número de recursos que necesita para hacer frente à sus atenciones. Y à fin de que en lo sucesivo no haya tal abuso, he creido necesario comunicar à los Ayuntamientos constitucionales à propuesta de la Administracion de provincia, las prevenciones siguientes.

1.^o Es obligacion de los Alcaldes hacer valer los derechos de los arrendatarios, obligando à todos los fabricantes y vendedores de aguardiente à que den parte de lo que fabriquen, vendan y consuman pagando los derechos al arrendatario; y que cuando alguno no lo haga le impongan la pena que corresponda, segun la defraudacion y circunstancias que concurren sujetándose para este caso à la ley de 3 de Mayo de 1830.

2.^o No podrá vecino alguno vender aguardiente mas que el arrendatario, como no tenga consentimiento de éste.

3.^o La medida por mayor se entenderà de media arroba inclusive arriba, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1836.

4.^o En los pueblos donde no haya arrendatario, los Ayuntamientos que administren renta cuidarán de que se cumplan estas disposiciones.

5.^o Para que llegue à noticia de todos los Alcaldes publicarán un bando con insercion de estas prevenciones, que fijarán despues en los sitios públicos el dia 1.^o de Enero próximo.

6.^o y última. Si no llegasen à tener efecto estas disposiciones y se produgese alguna queja à la Intendencia por parte de los arrendatarios, justificado que sea recaerà sobre los Alcaldes la mas efectiva responsabilidad.

Palencia 1.^o de Diciembre de 1839.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Hállanse en descubierto por el Jabon duro hasta fin de Diciembre de 1836, los pueblos que comprende la adjunta relacion sin embargo de los avisos de esta Intendencia para que se presenten à pagar al Administrador ó Comisionado principal de la empresa D. Tomas Ortiz Lopez, las cantidades que à cada uno se le señalan; y habiendo recurrido nuevamente este à mi autoridad para que les apremie, he tenido por conveniente darles la última orden por el Boletin oficial y advertirles que si en el término de quinto dia, no solventan sus descubiertos ó hacen constar ante el mismo Comisionado con documentos de haberlos satisfecho, les dirigiré à los morosos los apremios que se solicitan hasta que se logre el pago. Palencia 1.^o de Diciembre de 1839.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Nota de las cantidades que son en deber à la Empresa del Jabon duro los Pueblos

los del partido de esta Capital hasta fin de Diciembre de 1836.

	Rs.	Mrs.
Pedraza.	47	2
Itero del Castillo	9	27
Granja de Villafuella.	2	32
Granja de Olmos.	1	
Villamediana.	129	14
Valles de Palenzuela.	20	16
Herrin.	46	4
Piñel de Arriba.	16	8
Quintana del Puente.	3	30
Sta. Cecilia.	4	4
Villeras.	9	2
Amayuelas de Abajo, resta. . .	1	8
Bacerril de Campos pone en el despacho de apremio último que tiene pagado; y se hace preciso se presente á mí uno del Ayuntamiento con la carta de pago para saber quien lo ha cobrado.	78	18
Villata dice lo mismo; y se le obligará á presentarse con la carta de pago, para el mismo fin.	228	
Villacid está en el mismo caso que los dos anteriores pueblos.	29	14
Valdespina está en igual caso de presentarse con las cartas de pago del año de 1834.	31	2
Valbuena de Rio-pisuerga ejecutará lo mismo, presentándose con las cartas de pago.	4	14
Frechilla en igual caso que los pueblos anteriores.	25	13

El Comisionado principal, Tomás Ortiz.

= Es copia. = Alcaráz.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

Real orden señalando los auxilios que se han de prestar á los emigrados que procedan de las filas carlistas.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. Intendente general militar me dijo en oficio de 7 del actual lo que sigue:

El Señor Subsecretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo siguiente. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Señor General en Jefe del Ejército del Norte y al segundo Cabo de Aragón lo siguiente: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido prevenirme diga á V. E. que dicte las órdenes necesarias

para que todos los emigrados procedentes de las filas carlistas que refugiados en Francia se presentan en la frontera con los correspondientes pasaportes para algun punto de la Península, continúen su marcha refrendándoles al efecto el expresado documento por la autoridad á quien compete, y señalándoseles las raciones y alojamientos de su respectiva clase hasta llegar al punto de su destino. Es asimismo la voluntad de S. M. que los individuos de que se trata hayan el viage sin detención alguna, á menos que por una grave enfermedad ú otra causa tan imperiosa como esta, juzgue oportuno la autoridad militar mas inmediata concederles el tiempo preciso de licencia. = Para la mas fácil y exacta ejecución de lo que se manda en la Real orden inserta, me ha parecido conveniente, de acuerdo con la Intervencion general, hacer las advertencias siguientes, cuya puntual observancia encargo á V. S.

1.ª Los individuos á quienes comprende la citada Real orden serán los de la clase de Guerra, Gefes, Oficiales y tropa de todas armas; el número de raciones que se designan á cada individuo por su graduacion; es el siguiente:

	Raciones de	
	Pañ.	Etapa.
Teniente General.	5	6
Mariscal de Campo.	4	4
Brigadier.	3	3
Coronel.	2	3
Teniente Coronel, Comandante, Mayor y Capitán.	2	2
Subalterno.	1	2
Individuos de tropa.	1	1

3.ª Gozarán de igual auxilio las demas clases políticas del Ejército cuyas consideraciones se hallen en analogía con las expresadas.

4.ª La ración de pañ se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, según se suministra á las tropas del Ejército nacional. Las especies y cantidades de que se compondrán las de etapa serán, ó bien de ocho onzas de café con seis de arroz garbanzos, ó de tres onzas de tocino con la misma menestra de garbanzos ó arroz, todo de peso castellano.

5.ª No se suministrará por ningun motivo á los emigrados otra clase ni especie de ración.

6.ª La ejecución de este servicio corresponde respectiva é inmediatamente á los

Asentistas ó Factores de la Administracion militar; y en los puntos donde no los haya, ó en aquellos en que únicamente tuviesen á su cargo el suministro de pan, será obligacion de los Ayuntamientos de los pueblos el verificarlo con presencia del pasaporte, sacando una copia testimoniada y uniéndola al recibo del interesado. Con este requisito, y la posible claridad en el recibo, se hará el debido abono por las oficinas de Administracion militar, según las reglas establecidas.

7.º La respectiva Intervencion del Distrito militar, en cuya demarcacion se practique el suministro al emigrado, formará á éste su cuenta de haber, acreditándole las raciones correspondientes á su clase, en virtud de las copias del pasaporte adjuntas á los recibos de las raciones; esta cuenta tendrá lugar en el capítulo 22, artículo 2.º del presupuesto vigente de la Guerra.

8.º A fin de evitar el exceso que pudieran haber en la extraccion de raciones, cuidarán los Comisarios de Guerra, ó á falta de estos los Alcaldes, de anotar en los pasaportes originales las que suministren y días á que pertenezcan; en el concepto de que no serán de abono todas aquellas que excedan de los días de permanencia legítima del emigrado en el concepto de tránsito.

Lo que comunico á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que bajo su responsabilidad deben prestarlo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1839. —El Intendente militar, Vicente Rubio. — Señor....

Real orden mandando cese el suministro de raciones de etapa en este Distrito militar.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. — El Excmo. Sr. Intendente general militar me dijo en oficio de 6 del mes actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente

»Excmo. Señor. — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 del mes próximo pasado, por el que contesta á la Real orden de 8 de Julio último referente á la solicitud promovida por el Ayuntamiento constitucional de Leon, á efecto de que se le relevase del cargo de atender á la suministracion de raciones de

etapa á las tropas existentes y transeúntes por aquella Ciudad; y si bien S. M. ha echado de ver que á V. E. se le ha pasado suministrarme las noticias que por dicha Real orden le pedí, ha tenido á bien S. M. resolver, atendida la situacion de ese país y favorables circunstancias relativas á la deseada pacificacion general del Reino, que cese desde luego en la demarcacion de ese Distrito la prestacion á las tropas que en él residen de las expresadas raciones de etapa, y en su lugar se les asista puntualmente con todo su haber ordinario de tiempo de paz, á cuyo efecto comunico con esta misma fecha al Intendente general militar las órdenes que se requieren. De la de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes."

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento.

En su consecuencia prevengo á V. que desde el recibo de esta circular no suministren, bajo pretexto alguno, raciones de etapa á los cuerpos, partidas ó individuos sueltos que transitan por ese pueblo, ni á los que con objetos legítimos del servicio permanezcan de guarnicion ó estacionados en él, á menos que les estuvieren señaladas en los pasaportes que presenten al efecto, ó en órdenes especiales de esta Intendencia militar, en cuyo único caso se les suministrarán las correspondientes á la fuerza efectiva; pero bajo recibos arreglados al modelo que á continuación se estampa, por no poder prestarse ya en Castilla la Vieja, libre de guerra, este auxilio (ni el de raciones de cebada y paja á descuento ni en ninguna otra forma fuera del arma de caballería) sino con cargo á haberes corrientes, y por su total costo á descontar de los mismos; exceptuándose de esta disposicion solo los individuos procedentes del Ejército carlista refugiados en Francia, que de regreso á sus hogares, se presenten con legítimos pasaportes, á quienes se les suministrarán con las raciones de pan las de etapa, en conformidad de la Real orden de 24 de Setiembre último, que con esta misma fecha comunico á todas las Justicias de la comprension de este Distrito. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1839. — El Intendente militar, Vicente Rubio. — Señor....

MODELO.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....
 ~~~~~  
 Regimiento de .. Tal Batallon.. Tal Compañia..

Recibí de.... (la Justicia ó Factoría que haga el suministro) tantas raciones de etapa por de

costo y con cargo à haberes corrientes, compuesta cada una de.... (se expresará) para los individuos que al respaldo se expresan, y por tales dias, como queda anotado en el pasaporte. Pueblo de tal, tal fecha. El... (su empleo)

Son tantas rac.<sup>3</sup> de etapa. Firma del portador del pasaporte corriente de la tropa

V.º B.º

y dese... (tantas=en letra.)

El Comisario de Guerra,  
ó en su defecto el Alcalde firma.

## ANUNCIOS.

### Gobierno superior político de la Provincia.

El Caballero Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Rioseco con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

Al anochecer del dia 2 de Noviembre último fué asaltado D. Justo Valdivieso, vecino de Tordeumos, cuando se retiraba con su labranza, por un hombre con capa, sombrero calañés, calzon ó pantalon regazado y medias blancas, montado en un caballo paticalzado del pie izquierdo y estrellado en toda la frente hasta el hocico, de bastante alzada, y le robó una mula burra, parda, de siete años, de siete cuartas, menos dos dedos; y un macho mohino, de pelo cebro oscuro, de cuatro años, de siete cuartas menos un dedo, cola larga, y en el costillar izquierdo tiene en la tercera ó cuarta costilla un poco mas baja que las demas; y à fin de lograr la captura del robador y recuperar las caballerías robadas, he acordado oficiar à V. S. à fin de que se sirva prevenir à las Justicias de los pueblos de esa Provincia, que si pudiesen ser habidos procedan al arresto y conduccion à la cárcel nacional de este Partido del reo y caballerías.

Lo que se inserta en este Periódico oficial à fin de que los Sres. Alcaldes Constitucionales redoblen su vigilancia para verificar la captura del ladrón y efectos robados, haciéndolos conducir, caso de ser habidos, à la disposicion del expreso Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, sin perjuicio de comunicar à este Gobierno político cualquiera resultado. Palencia 7 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

### Junta Diocesana de Palencia.

Atendiendo à la mayor facilidad y ventaja que puede proporcionar la venta de los 5 novenos de granos mayores pertenecientes à la Hacienda Nacional y à esta Corporacion, en las Cillas del Obispado, por pueblos ó diezmos sueltos, ha acordado

en sesion de ayer proceder à la enagenacion de dichos novenos à los precios siguientes.

|                           | Trigo.   | Cebada.   | Morcajo. | Centeno. |
|---------------------------|----------|-----------|----------|----------|
| Palencia... 17 1/2 rs. f. | 7 rs. f. | 11 rs. f. | 9 rs. f. |          |
| Paredes.... 17 1/2        | 7        | 11        | 9        |          |
| Rioseco.... 16 1/2        | 6        | 10        | 8        |          |
| Trigueros.. 16 1/2        | 6        | 10        | 8        |          |
| Meneses.... 17            | 6        | 10        | 8        |          |
| Cevico..... 16 1/2        | 6        | 11        | 8        |          |
| Peñafiel.... 16           | 6        | 10        | 8        |          |

Las personas que quisieren comprar alguna cilla ó cillas se presentarán en la Administracion Diocesana à satisfacer las dos terceras partes de su importe, otorgar la competente fianza de la tercera restante para el plazo de treinta dias y recoger el oportuno recudimento. Palencia 30 de Noviembre de 1839.—Presidente, Ildelfonso Lopez de Alcaraz.—Administrador, Lorenzo Moratinos Sanz.—Secretario, Julian Ordoñez.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Dueñas ha determinado sacar à remate el abasto de carnes frescas desde 1.<sup>o</sup> de Enero à fin de Junio de 1840, y señalado para que aquel se celebre el dia 18 del presente mes de Diciembre desde las 10 à las 12 de la mañana en sus Casas Consistoriales; lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Se arrienda un Batán de ocho pilas con espaciosa localidad para las ropas, y habitacion para el encargado, en el edificio de Viñalta sobre las aguas del Canal, y en las inmediaciones de esta Ciudad que estará pronto para hacer todo servicio para el primero de Enero próximo. Las personas que quieran interesarse en este arriendo pueden dirigirse à tratar con su dueño Don Lorenzo Moratinos Sanz y enterarse del pliego de condiciones Palencia 8 de Diciembre de 1839 —Lorenzo Moratinos Sanz.

En la villa de Astudillo se vende un pedazo de monte de cabida de 1.055 obradas 476 estadales que están divididas en 20 porciones. Quien quisiere interesarse en su compra acuda ante los Señores de Ayuntamiento, quienes le enterarán de los condiciones con que ejecutan su venta; advirtiéndole que su remate está señalado para el dia 25 del corriente.—El Procurador síndico general, Vicente de la Guarda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Poblacion de Cerrato, su dotacion consiste en una fanega de trigo y diez y seis rs. en pe-tàlico anual cada vecino, los que se afeitan en casa seis celemines de trigo mas, que son diez y ocho celemines, suerte de leña como vecino, la cobranza la hará el agraciado, los vecinos son 60 y algunos menores, que estos pagan por cuarta parte de vecino. Los aspirantes à dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte à el Sr. Procurador de aquella villa, Manuel Gutierrez.